



ADENDUM QUE CELEBRAN "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **MUNICIPIO**, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA C. **GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **PRESTADOR**, A AMBOS EN LO SUBSECUENTE COMO **LAS PARTES**, RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON FECHA 30 TREINTA DE DICIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 30 treinta de diciembre del 2015 dos mil quince, **LAS PARTES** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (en lo sucesivo **EL CONTRATO**) en donde el **PRESTADOR** se obligó a prestar el servicio de alimentos.
2. Que resulta necesario añadir una clausula al **CONTRATO**, en la cual el **PRESTADOR** se obliga a realizar un pago al **MUNICIPIO** por los gastos de utilización de gas y luz que se consumen para la elaboración de alimentos en las distintas Unidades Médicas del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En base a que **EL CONTRATO** no hace mención de los pagos que el **PRESTADOR** debe realizar al **MUNICIPIO** por la utilización de gas y luz para la elaboración de los alimentos en las instalaciones Municipales, es necesario añadir la siguiente clausula:

VIGESIMA SEGUNDA: *el **PRESTADOR** se obliga, a realizar de manera mensual el pago de 15 quince salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara al **MUNICIPIO**, por cada Unidad Médica en la cual se preste el servicio materia del **CONTRATO**, por concepto de la utilización de gas y luz que se consumen para la elaboración de los alimentos.*

SEGUNDA.- A excepción de lo estipulado en el presente instrumento, el contenido de **EL CONTRATO** sigue vigente en los mismos términos y condiciones en que se celebró.

TERCERA.- Cualquier controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,

C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco. Adendum del Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte **EL MUNICIPIO** y por la otra la sociedad mercantil **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





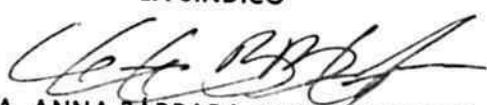
**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Leída que fue la presente adenda, y enteradas **LAS PARTES** de su contenido, valor y consecuencias legales lo firman de conformidad, en 03 tres tantos en Guadalajara, Jalisco, el día 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

EL MUNICIPIO

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ</p>	<p>LA SINDICO</p>  <p>MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA</p>
---	--

EL PRESTADOR

<p>FOJÓ a a a a l</p> <p>ALIMENTOS-LEDEZMA S. DE R.L.</p> <p>REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN</p>

TESTIGOS

<p>TESORERO</p>  <p>C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTORA DE LO JURIDICO CONSULTIVO</p>  <p>MTRA. MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ</p>
--	--

Esta hoja de firmas corresponde al Adendum del Contrato de Prestación de Servicios celebrado previamente el día 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince, mismo que celebran por una parte **EL MUNICIPIO** y por la otra la sociedad mercantil **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

[Handwritten mark]

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,

C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.

3837 4400 Ext. 4559

www.guadalajara.gob.mx

Página 2 de 2

Adendum del Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte **EL MUNICIPIO** y por la otra la sociedad mercantil **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

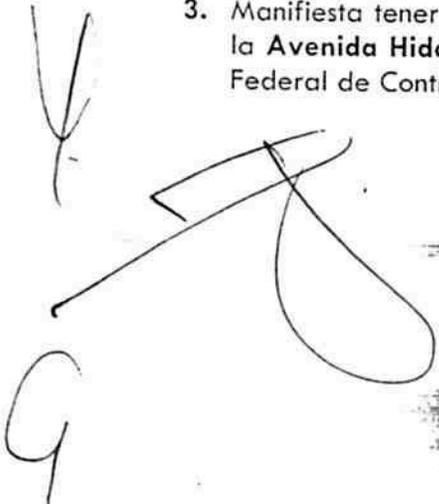


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO LA EMPRESA ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L. TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA C. GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN; LOS CUALES, EN CONJUNTO, CONOCIDOS COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400, zona 1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.

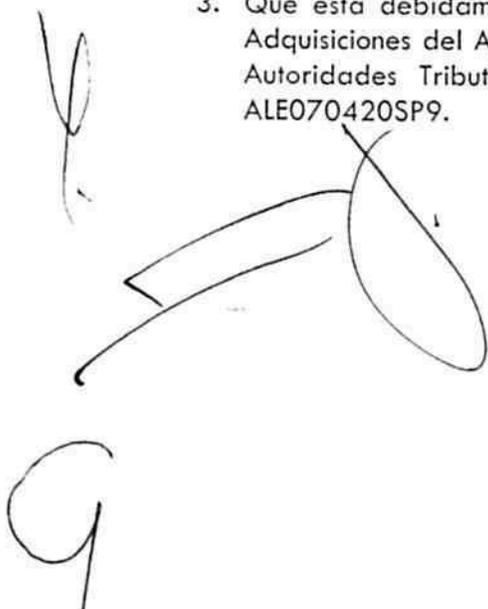


Handwritten signature and initials, including a large stylized 'G' and a vertical mark resembling a 'V' or 'Y'.

4. El presente contrato tiene su origen en el acuerdo tomado por la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara conforme a los procedimientos mencionados en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, que derivó en la orden de compra 4614, que se encuentra vinculada con la requisición 3788 y que tiene relación con la adquisición de alimentos especiales destinados a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, y general, con su objeto, resultando adjudicado para el abastecimiento de ello, el ahora **PROVEEDOR**, teniendo relación con la partida 14-2-2210; documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR:

1. Que está legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables., como consta en el testimonio que deriva de la escritura 4,635 cuatro mil seiscientos treinta y cinco de fecha 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, expedida por el Licenciado Luis Fernando González Landeros, Notario Público 123 ciento veintitrés de Guadalajara, Jalisco, con folio mercantil electrónico 35639*1 en cuyos antecedentes que se hacen constar, se contiene también los datos del instrumento con que se comprueba su constitución.
2. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
3. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, ALE070420SP9.



Handwritten signature and initials, including a large stylized 'G' at the bottom left.

4. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
5. Que sus representantes tienen las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como consta en el testimonio que deriva de la escritura la escritura 4,635 cuatro mil seiscientos treinta y cinco de fecha 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, expedida por el Licenciado Luis Fernando González Landeros, Notario Público 123 ciento veintitrés de Guadalajara, Jalisco, con folio mercantil electrónico 35639*1 en la que, como se hizo mención, además de contener en sus antecedentes los datos del instrumento con que se comprueba su constitución, también contiene el poder que dicha empresa otorgó a **GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN**, que cuenta con la credencial de elector con clave J expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
6. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.
7. Que cuenta con domicilio fiscal y para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, concretamente en la Calle Lerdo de Tejada 2177 dos mil ciento setenta y siete entre las diversas General San Martín y Simón Bolívar, en la Colonia Providencia de esta ciudad.
8. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

TERCERA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los anteriores domicilios son los **convencionales y apropiados** para responder cada de uno de sus obligaciones, no obstante que, de común acuerdo y conforme a la cláusula respectiva en este sinalagmático, se someten a la competencia de los tribunales de Guadalajara, Jalisco, en caso de conflicto, renunciando a cualquier otra que pueda concurrir al asunto. Artículo 76 del Código Civil de Jalisco.

**CUARTA. TELEOLOGÍA.
TELEOLOGÍA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Los contratantes manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente acuerdo, por tanto, saben que la **prestación de servicios** puede ser técnicos o profesionales, y es aquél por medio del cual el prestador se obliga a proporcionar en beneficio del cliente o prestatario determinados servicios que requieren de una preparación técnica o profesional, como lo señala el artículo 2254 del Código Civil de Jalisco.

QUINTA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

CLÁUSULAS.

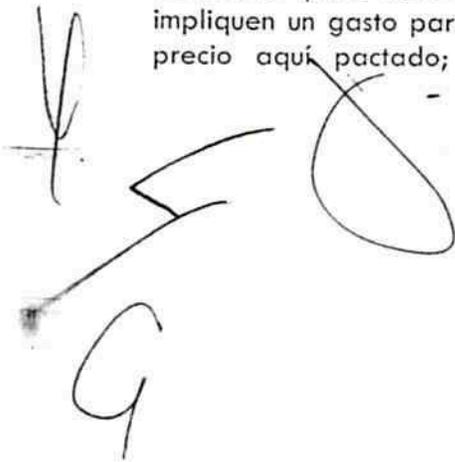
PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO adquiere del **PROVEEDOR** lo descrito en el **ANEXO A** vinculado a este documento.

Lo adquirido debe ser abastecido a más tardar el 31 treinta y uno de Diciembre de 2015 dos mil quince en la calle Mariano Bárcenas 997 novecientos noventa y siete, en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, en horario de oficina, de lunes a viernes, o en el que el **MUNICIPIO** notifique al **PROVEEDOR**; lo anterior, conforme a la orden de compra de donde emana este acuerdo.

SEGUNDA. DE LAS ADECUACIONES.

En el abastecimiento de los servicios adquiridos, el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de modo que el **PROVEEDOR** se obliga a realizar todas las maniobras y adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas, impliquen un gasto para el **PROVEEDOR** que no pueda incluirse en la contraprestación o precio aquí pactado; que por sus circunstancias, puedan afectar los intereses del



MUNICIPIO o de terceros; o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas; en cuyo caso, el **PROVEEDOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **MUNICIPIO** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PROVEEDOR**. En todo caso, todas las explicaciones o razonamientos que el **PROVEEDOR** deba dar al **MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas, deben realizarse en 03 tres días hábiles; mientras que el **MUNICIPIO** deberá, una vez escuchado el **PROVEEDOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, en el lugar y tiempo de entrega del producto o desarrollo del servicio a realizar; en el comienzo de las actividades o del abastecimiento de lo adquirido por parte del **PROVEEDOR**, antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; y en general, todo aquello que **sin modificar las obligaciones sustanciales** de este acuerdo, permitan cumplirlo de manera flexible.

De no acatar el **PROVEEDOR** las instrucciones del **MUNICIPIO**, se entenderá por incumplido el presente acuerdo.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

El **MUNICIPIO** no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos, fletes o traslados; sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido del **PROVEEDOR** aproveche al **MUNICIPIO**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones, a menos que expresamente se pacten a cargo del **MUNICIPIO**, en este contrato.

Artículos 1264 fracción II, 1298, 1299, 1301 del Código Civil de Jalisco.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio total de este contrato es de \$467,876.72 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature appears to be a stylized 'V' or 'W' followed by a large loop, and below it are the initials 'G'.

CUARTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será preferentemente en moneda nacional en una sola exhibición, luego de transcurrido 01 un día natural a partir de la firma de este sinalagmático. Artículos 1577, 1580, 1581, 1588 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

QUINTA. DE LA FACTURACIÓN.

El día del pago el **PROVEEDOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

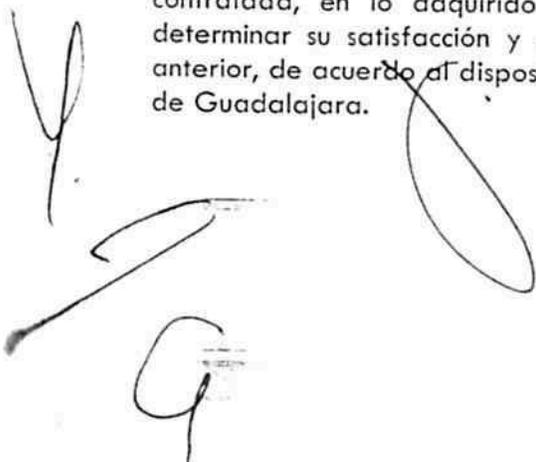
La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y hasta el 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, empro la fecha de entrega de lo adquirido y el tiempo de pago establecido en la orden de compra que motiva este acuerdo.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA.

Se hace constar que el **PROVEEDOR** exhibió a favor del **MUNICIPIO** un cheque certificado por la Institución Bancaria conocida como Santander de fecha 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, equivalente a \$46,787.68 (**CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.**), y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones acordadas, y que se identifica como el **ANEXO B**.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PROVEEDOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del **PROVEEDOR**, y que el **MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PROVEEDOR** por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.



Lo anterior, además, con fundamento en los artículos 2401, 2403, 2405, 2408, 2413 y 2415 del Código Civil de Jalisco.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PROVEEDOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo.

El **PROVEEDOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través de sus representantes, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicio suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PROVEEDOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes para que lo subsane o regularice dentro de los otros 05 cinco días hábiles siguientes, pudiendo solicitar más tiempo, de considerarlo indispensable, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PROVEEDOR**, determinará y se lo hará de su conocimiento, si concede más tiempo y cuánto para que se lleven a cabo

Handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, the number '9' is written. To the right, there is another large, stylized signature. Below these, there are several horizontal lines, some of which appear to be faint signatures or stamps.

las enmiendas necesarias, las cuales, una vez realizadas, las notificará el **PROVEEDOR** al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externe su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que a partir de ello, rescinda el contrato y haga efectiva la garantía otorgada. Esto último sucederá también, sistemáticamente, si el **PROVEEDOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PROVEEDOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA. DEL PRECIO FIRME.

El **PROVEEDOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PROVEEDOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el proveedor las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PROVEEDOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PROVEEDOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PROVEEDOR** para abastecer de su producto o servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido. Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones que la antes mencionada.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin imputables al **PROVEEDOR** las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
6. Proveer su producto o servicio, en menor cantidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
8. No presentar la garantía establecida a no ser que la Comisión lo haya eximido bajo su responsabilidad, conforme a los artículos 56 a 58 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
9. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
10. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
11. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA TERCERA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o

terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PROVEEDOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PROVEEDOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PROVEEDOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PROVEEDOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los **daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS ANEXOS. INTEGRALIDAD CONTRACTUAL.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales, conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones; por ende, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo**, en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan, tienen su explicación en ellos, entre los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan:

- Actas de sesión ordinaria o extraordinaria, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Guadalajara: Constancia donde se asienta lo deliberado y resuelto en la sesiones que hacen los miembros de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a los ordinales 15 a 17 y 26 a 29 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
- Fallo de Adjudicación: Documento derivado de las sesiones de la Comisión de Adquisiciones, con el que se declara qué propuestas fueron desechadas y cuál o cuáles fueron adjudicadas en un procedimiento de adquisición así como el motivo de ello.
- Bases: Son las reglas que la Dependencia requirente, junto con la Dirección de Adquisiciones realizan, para determinar las características cualitativas del producto y/o servicio que demandan a los proveedores, conforme a sus necesidades.
- Cotización: Es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada proveedor.
- Propuesta técnica: Es el documento mediante el cual un proveedor plasma las especificaciones técnicas y cualitativas, que hacen de su producto y/o servicio, el mejor en el mercado.
- Cuadros comparativos: Son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición.
- Requisición: Es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad.
- Orden de Compra: Es el documento mediante el cual, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los proveedores que se hayan erigido como adjudicado (s) o ganadores dentro de un procedimiento.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos anexos como los antes mencionados y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en dichos documentos anexos**, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos anexos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que el **PROVEEDOR** no pueda evadir sus responsabilidades alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato y los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	3788
Orden de compra	4614 del 30 de diciembre de 2015.
Partida	14-2-2210

(Incluso en estos datos, cobra vigor la cláusula DE LOS ANEXOS. INTEGRALIDAD CONTRACTUAL) *

DÉCIMA NOVENA. DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los **CONTRATANTES** expresan preferir acudir a cualquiera de los métodos alternos de resolución de conflictos en caso de haberlo, a saber: la mediación o conciliación según lo ofrece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en su artículo 3º, por lo que ante cualquier irregularidad, se comprometen a invitar al co-contratante a someterse a alguno de los anteriores, sin que la presente, implique de ninguna manera, ser cláusula compromisoria de algún tipo, y sin que nulifique u obstaculice acudir en primer orden, a los tribunales competentes en ejercicio de acción legal, en caso de no realizar la invitación comentada.

VIGÉSIMA. DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

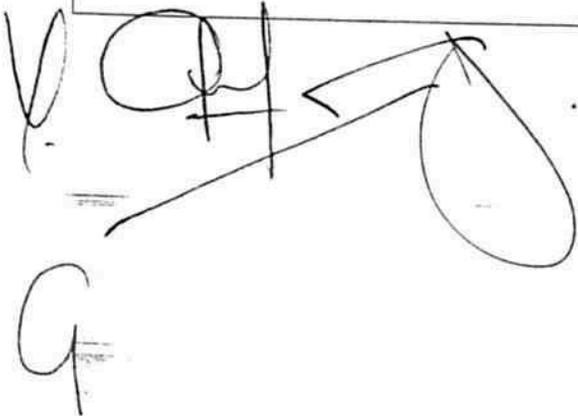
VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman. Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

A 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL	LA SINDICO
ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA



Handwritten signatures and initials of the municipal president and the syndic.

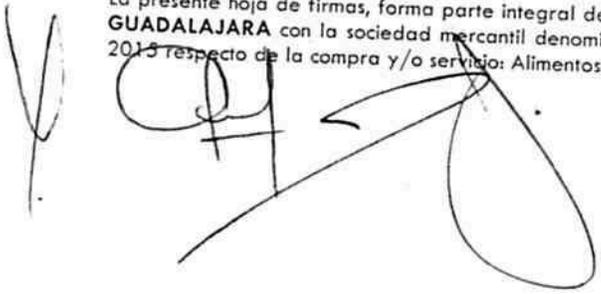
EL PROVEEDOR

FECHA
ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGAN.

TESTIGOS

EL TESORERO C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES	DIRECTORA DE ADQUISICIONES LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con la sociedad mercantil denominada **ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.**, el día 30 de diciembre de 2013 respecto de la compra y/o servicio: Alimentos.



OC 461A

Prioridad: ALTA
Fecha: 02-mar-17
Expediente: 025-022/2016-A
Área: JURÍDICO CONSULTIVO

2015

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
GENERALIDADES	
OBJETO DEL ADENDUM	LAS PARTES ACUERDAN EN ANEXAR LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA AL CONTRATO, EN LA CUAL EL PRESTADOR REALIZARA UN PAGO MENSUAL POR LA UTILIZACION DE GAS Y LUZ AL MUNICIPIO POR CADA UNIDAD MEDICA EN LA CUAL SE PRESTE EL SERVICIO DE ALIMENTOS
CONTRAPRESTACION	15 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
MONTO DEL CONTRATO	N/A
CONTRAPARTE	ALIMENTOS LEDEZMA S. DE R.L.
VIGENCIA	
DECRETO/ACUERDO/FALLO QUE LO AUTORIZA	ADJUDICACION DIRECTA
FUNDAMENTO LEGAL PARA SU FIRMA	TITULO DECIMO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS
AREA SOLICITANTE	SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES
FECHA DE SOLICITUD/# DE OFICIO	01-mar-17

OBLIGACIONES RELEVANTES MUNICIPIO

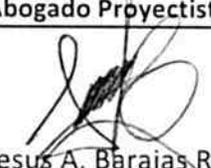
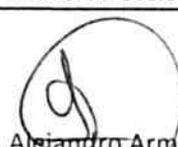
1.-	LAS PARTES ACUERDAN EN AÑADIR LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA AL CONTRATO
-----	---

OBLIGACIONES RELEVANTES CONTRAPARTE

1.-	LAS PARTES ACUERDAN EN AÑADIR LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA AL CONTRATO
-----	---

OPINION JURIDICA

PROCEDE LA FIRMA DEL ADENDUM YA QUE SE REVIJO Y CONTIENE LOS ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE LO HACEN VALIDO.

Abogado Proyectista	Jefe de Área	Vo Bo Dirección
 Lic. Jesus A. Barajas Ramos Extensión 4558	 Lic. Francisco Ivan Ramirez Gutierrez Extension 4565	 Lic. Alejandro Armando Ancira Espino

MTRA. MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ


 Gobierno de Jalisco
 02 MAR 2017
RECIBIDO
 Dirección de lo Jurídico Consultivo
 Dirección General Jurídica Municipal


 Guadalajara
 02 MAR 2017
RECIBIDO
 Dirección General Jurídica Municipal
 Sindicatura